

Medellín, 30 de junio de 2026

Doctores,

COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL SUROESTE – “COOPESUR”

Asunto: Informe del proceso

Proceso: Cooperativa de Caficultores del Suroeste – “Coopesur”

CARLOS MARIO POSADA ESCOBAR, ciudadano mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.566.729, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 73.734 del C. S. de la J, actuando en calidad de apoderado de la **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL SUROESTE – “COOPESUR”**, identificada con el Nit. **900.547.850**, por medio del presente escrito anexo el informe del proceso.

INFORME DEL PROCESO:

1. Auto de inicio del proceso de recuperación empresarial:

La cámara de comercio de Medellín para Antioquia admitió a la **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL SUROESTE – “COOPESUR”** a un procedimiento de recuperación empresarial el 23 de enero de 2023 con expediente 2022 ME 00013.

2. Informe de negociación del acuerdo:

El informe de negociación del acuerdo se envió el día 20 de abril de 2023 donde se presentó el acuerdo, el flujo de caja, calificación y graduación de crédito y determinación de derecho de votos y los votos.

3. Certificación del acuerdo de recuperación empresarial:

La cámara de comercio de Medellín para Antioquia el día 25 de abril de 2023 certificó el acuerdo de recuperación empresarial de la **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL SUROESTE – “COOPESUR”**, con un total de votos del 66,382% y deja constancia que no subsisten objeciones a la calificación, graduación de crédito y determinación de derecho de votos.



4. Radicación de validación judicial del acuerdo de recuperación empresarial:

Se solicitó el inicio de la validación judicial de un acuerdo de recuperación empresarial dirigido al **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE CONCORDIA**.

El **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE CONCORDIA** el día 20 de febrero de 2025, informa que por no reunir los requisitos establecidos se inadmite la solicitud de **VALIDACIÓN JUDICIAL DE ACUERDO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL**, promovida por **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL SUROESTE – “COOPESUR”** y concede el termino de 10 días para subsanar la documentación.

El 05 de marzo de 2025 el señor **CARLOS MARIO POSADA ESCOBAR**, identificado con cédula **70.566.729**, actuando en calidad de apoderado de **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL SUROESTE – “COOPESUR”** envió memorial subsanando los requisitos solicitados por el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE CONCORDIA**.

5. Auto de admisión a un proceso de Validación judicial del acuerdo de recuperación empresarial:

El **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE CONCORDIA**, admitió el día 06 de marzo de 2025 a un proceso de validación judicial del acuerdo de recuperación empresarial a **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL SUROESTE – “COOPESUR”**.

6. La dirección de correo electrónico y la dirección de la página web habilitada es:

La dirección de correo habilitada para recibir y enviar información relacionada con el proceso de validación judicial del acuerdo de recuperación empresarial es <https://urbelegal.com/coopesur/> y carlosposada@urbelegal.com. El día 17 de marzo de 2025 se informó al **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE CONCORDIA** acerca de la habilitación del blog virtual.

7. Fijación del aviso en un lugar visible al público de la sede, sucursales y oficinas del deudor.



El aviso que hace alusión e informa sobre el inicio del proceso de validación judicial de recuperación empresarial fue fijado por el deudor en la sociedad en un lugar visible para todos.

Se adjunto fotografía y se envió al **JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE CONCORDIA** el 18 de marzo de 2025.

8. El envío de comunicaciones a todos los acreedores del deudor a la fecha de inicio del proceso de validación judicial y a los jueces que tramitan procesos ejecutivos contra el deudor.
 - El día 17 de marzo de 2025 ante el **JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE CONCORDIA**, se evidencia el cumplimiento del envío de comunicaciones a los juzgados que tramitan procesos ejecutivos contra el deudor.
 - El día 17 de marzo de 2025 ante el **JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE CONCORDIA**, se evidencia el cumplimiento del envío de comunicaciones a todos los acreedores del deudor a la fecha del proceso de validación judicial.
 - Por Auto No. 232 el **JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE CONCORDIA**, dio traslado a la objeción presentada por el acreedor Stonex.
 - El día 10 de septiembre de 2025 el deudor se pronunció respecto a la objeción presentada por el acreedor Stonex.
 - El **JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE CONCORDIA** el día 16 de diciembre de 2025 por auto No. 319 se pronunció respecto a la objeción presentada por Stonex, el despacho rechazó la objeción debida que fue presentada de manera extemporánea.
 - El **JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE CONCORDIA** Se tiene que mediante auto 002 del 20 de enero de 2026, se procedió a dar traslado a los recursos interpuestos, dicho auto fue fijado y notificado el día 22 de enero de 2026
 - El **JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE CONCORDIA** el día 29 de enero de 2026 por auto No. 0010 rechaza por improcedente el recurso de apelación interpuesto por Stonex.



- El **JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE CONCORDIA** el día 27 de febrero de 2026 por auto No. 027 Programa audiencia de confirmación o no del acuerdo para el día 16 de junio de 2026, a las 9:30 a.m.
- El **JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE CONCORDIA** el día 12 de junio de 2026 por auto No. 0088 Reprograma audiencia de confirmación para el día 30 de junio de 2026 a las 2:30 pm.
- La audiencia de confirmación del acuerdo fue cancelada por el **JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE CONCORDIA**. Dicha cancelación fue comunicada telefónicamente por el Despacho judicial y, a la fecha, no se ha proferido el auto correspondiente ni se ha señalado una nueva fecha para la realización de la audiencia.

9. Desarrollo del objeto social o la actividad económica descrita en la solicitud de reorganización.

En la actualidad la sociedad **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL SUROESTE – “COOPESUR”**., viene desarrollando su objeto social principal de acuerdo con los fines para los cuales fue creada y en lo descrito en la solicitud de admisión, no se vislumbra en el corto plazo la falta de continuidad en el mismo, por lo tanto, se está dando cumplimiento a la hipótesis de negocio en marcha.

10. Un informe, firmado por contador, en el que se certifique que el deudor lleva su contabilidad conforme a las prescripciones legales.

La sociedad lleva la contabilidad de acuerdo con las prescripciones legales, tal y como se ha certificado en los documentos presentados en la solicitud de validación judicial del acuerdo de recuperación empresarial.

11. Un concepto sobre las perspectivas de recuperación del deudor, con fundamento en los planes de negocios, los flujos de caja y la propuesta de acuerdo presentada con la solicitud de insolvencia.

En la actualidad, se vienen cumpliendo las metas previstas para la validación judicial del acuerdo de recuperación empresarial, situación que lleva a pensar que la **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL SUROESTE – “COOPESUR”** cumplirá con el flujo de caja que se tienen proyectados para el cumplimiento del acuerdo.



Atentamente,



CARLOS MARIO POSADA ESCOBAR
CC. 70.566.729
APODERADO

